



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 14 DE JULIO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 25 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 385

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JORGE NESTOR LAMADRID MASCARO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE NESTOR LAMADRID MASCARO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, ante el Gobierno del Reino de Noruega, en sustitución de MARIANELA FERRIOL ECHEVARRIA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 7 de abril del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, en sustitución de LAZARO CABEZA GONZALEZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de abril del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, en sustitución de LAZARO CABEZA GONZALEZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de abril del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10.00 a.m. del día 9 de abril del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Manorma Primwatie Soeknandan para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Suriname en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 9 de abril del 2003.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 046/03

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular,

organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del antedicho Decreto Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: Esta establecido que los resultados de las auditorías, se comuniquen a los interesados externos de la entidad auditada, autorizados a recibir esta información, lo que se cumple mediante el envío de una copia del Informe de Auditoría, informes que son generalmente documentos extensos en atención al nivel de detalle que requieren los auditados, lo que en muchos casos no facilita al destinatario una rápida ubicación de la situación de la entidad auditada debido a la mencionada extensión de dichos informes, no coadyuvando, además, a una utilización más racional y económica de los recursos.

POR CUANTO: Se hace necesario determinar la forma racional, segura y económica de comunicarle a los interesados externos autorizados a recibir copia del Informe de Auditoría, la información que le permita una rápida ubicación de la situación de la entidad auditada.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de Mayo del 2001 la que resuelve fue nombrada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que los resultados de las auditorías que se comunican directamente a interesados externos de la entidad auditada sean mediante Carta, formato de la misma se anexa a la presente Resolución, en la cual se consigna la evaluación de los referidos resultados y los principales hallazgos que incidieron en los mismos, así como la afectación económica que originaron, cuando esto sea posible.

SEGUNDO: El jefe de la unidad organizativa de auditoría que realizó el trabajo, cuando así se requiera, podrá autorizar que se entregue una copia del Informe en sustitución de la Carta que se instruye en la presente Resolución.

TERCERO: La Carta será lo suficientemente precisa para facilitar al destinatario la comprensión de los principales hallazgos detectados en la auditoría; a la que se adjuntará una copia de la Declaración de Responsabilidad Administrativa que al efecto se haya elaborado, así como Dictamen Legal y de Fiscalización, cuando éste sea el caso.

Cuando el Informe de Auditoría tenga la condición de Información Oficial Clasificada, la Carta que se envíe a los interesados externos de la entidad auditada tendrá igual categoría que la otorgada al Informe.

CUARTO: La Carta no varía la estructura del Informe ni la distribución establecida en el primer párrafo del inciso e), numeral 5.0, Capítulo 5 de las Normas de Auditoría, el que textualmente dice: "La organización de auditoría debe presentar informe de auditoría por escrito a los dirigentes y funcionarios apropiados de la entidad auditada y a los orga-

nismos competentes que hayan solicitado o concertado la auditoría".

QUINTO: Se modifica el segundo párrafo del referido inciso e), numeral 5.0, Capítulo 5 de las Normas de Auditoría, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

"Además, debe enviarse Carta con los resultados de la auditoría, o copia del Informe a otros dirigentes, funcionarios y personas autorizadas que deben conocer de los resultados de los hallazgos de la auditoría, evaluación de ésta y responsables administrativos de las deficiencias detectadas."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan responsabilizados del cumplimiento de lo que en el presente se dispone los jefes de las unidades organizativas de auditoría que realizaron el trabajo.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud, al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad y Protección Física y Control de la Información Clasificada y Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del año 2003.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

ANEXO UNICO

Resolución No.

(Encabezamiento oficial)

Compañero:

Ref: Auditoría efectuada a _____;

Estimado compañero:

Por la presente se informa que con fecha _____ concluyó la auditoría realizada a la entidad de la referencia, donde se revisaron por prueba las operaciones del período _____ y de acuerdo con los hallazgos, el Estado de Control fue calificado de _____.

A continuación se consignan las conclusiones del trabajo:

—

—

—

Estos resultados fueron analizados con los funcionarios de la entidad el día _____.

Cuando la auditoría sea calificada de Deficiente o Mal se debe incluir el párrafo siguiente:

“En el Informe de auditoría correspondiente se consignó que el auditado nos debe remitir el Plan que se elabore con el objetivo de erradicar las deficiencias así como las medidas administrativas adoptadas.”

En la carta que se dirija al PCC, el párrafo anterior se sustituye por la siguiente frase:

“Se solicitó a la administración la aplicación de medidas.”

Se adjunta copia de la Declaración de Responsabilidad Administrativa elaborada al efecto.

Nota: Se podrá incluir cualquier otra cuestión que se considere de interés.

Nombres y Apellidos.

Firma. (nivel jerárquico que corresponda de acuerdo con el destinatario)

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 55/03

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado con fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4162 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptado el 24 de abril de 2001, en su Apartado Primero adscribe la Oficina Nacional de Normalización a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y en su Apartado SEGUNDO establece: "Cualquier mención, que en los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros u otra norma legal de inferior jerarquía, se haga del Ministerio de Economía y Planificación en cuanto a la subordinación de esta Oficina se entenderá en lo adelante como Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 “De normalización y calidad” de fecha 23 de febrero de 1998, en su artículo 58 establece que la Oficina Nacional de Normalización promueve las formas de estimulación y motivación por la calidad que nacionalmente deben aplicarse o continuar aplicándose, y propone las regulaciones que se requieran, en conjunto con los organismos y demás entidades que corresponden.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126/99 del Ministerio de Economía y Planificación de fecha 23 de marzo de 1999 se instituye el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba, encargándose a la Oficina Nacional de Normalización de organizar todo este proceso.

POR CUANTO: Los Premios Nacionales de Calidad constituyen una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en todo el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento formal a las entidades que mayores logros hayan alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: El Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria “Camilo Cienfuegos” y la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 13 “Vértice” cumplen

satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos en las Bases de los Premios Nacionales de Calidad, entre los que se destacan los referidos a política y estrategia, liderazgo, satisfacción de los clientes, gestión y desarrollo del personal, calidad de los procesos, protección del medio ambiente, introducción de la innovación tecnológica y buena gestión.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar los Premios Nacionales de Calidad a: **Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria “Camilo Cienfuegos” Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 13 “Vértice”**

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2003.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 355 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana LAUDA AIR SPA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana LAUDA AIR SPA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LAUDA AIR SPA, en Cuba, será la prestación de servicios de transporte aéreo amparado en el Convenio Bilateral suscrito entre las Repúblicas de Cuba e Italia.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 356 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TINTAS GYR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TINTAS GYR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TINTAS GYR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 357 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española BOMBAS ITUR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española BOMBAS ITUR, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BOMBAS ITUR, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda respon-

sabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 358 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense CORRIGAN TECHNOLOGIES INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CORRIGAN TECHNOLOGIES INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORRIGAN TECHNOLOGIES INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 359 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma uruguaya RUSIA AUTOMOTRIZ, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma uruguaya RUSIA AUTOMOTRIZ, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RUSIA AUTOMOTRIZ, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 360 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 253, de fecha de 3 de febrero de 2003, fue autorizada la inscripción, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, de la sucursal de la firma panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP.

POR CUANTO: En la mencionada Resolución se consignó erróneamente la actividad autorizada a realizar a la entidad en el territorio nacional, por lo que se hace necesario disponer la modificación de la citada Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Enmendar el Resuelvo Segundo de la Resolución 253, de fecha de 3 de febrero de 2003, debiendo quedar como sigue: "SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., en Cuba, será la realización de actividades de fletamento de buques: shiphbrokers o chatering agents y operar (explotar) comercialmente buques propios o ajenos".

SEGUNDO: Ratificar la Resolución No. 253, de fecha 3 de febrero de 2003, en todo lo que no se oponga a la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 361 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Co-

mercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma mexicana WEITNAUER MEXICO, S.A., de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana WEITNAUER MEXICO, S.A., de C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WEITNAUER MEXICO, S.A., de C.V., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

La entidad podrá realizar además las siguientes actividades:

Suministros de productos desde régimen de depósito aduanal destinados para la venta a bordo de las aeronaves que arriben a aeropuertos cubanos, así como para el avituallamiento de aeronaves y buques.

Suministros de productos, de forma directa o desde régimen de depósito aduanal a entidades cubanas autorizadas a realizar actividades de importación de mercancías.

Suministro de productos a tiendas en régimen Duty Free desde depósito aduanal.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 362 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65 de fecha 31 de julio de 1992, del extinto Comité Estatal de Colaboración Económica, fue creada, dentro de la Empresa ECIMETAL, la Oficina de la Bolsa de Subcontratación de La Habana, estableciéndose los objetivos y funciones de la misma.

POR CUANTO: Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 27 de junio de 1994, se dispuso que la empresa ECIMETAL se subordinara al Ministerio de Comercio Exterior.

POR CUANTO: Es práctica internacional que las Bolsas de Subcontratación estén adscritas a las Cámaras de Comercio, donde, por sus características y entorno apropiado, pueden realizar una labor más especializada, lo que posibilita afianzar su imagen internacional como entidad indepen-

diente, así como permite una mayor coordinación en las acciones externas, contribuyendo de esta manera a la consecución de los objetivos de su creación, todo lo que hace aconsejable la necesidad de modificar la sede de la Bolsa de Subcontratación de La Habana.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Adscribir la Bolsa de Subcontratación de La Habana a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba recibirá todos los bienes, activos, medios y documentos de la Bolsa de Subcontratación de La Habana de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia contable y financiera.

Asimismo, la Cámara de Comercio de la República de Cuba recibirá al personal adscrito a la Bolsa de Subcontratación de La Habana, el que pasará a formar parte de su plantilla.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 18 de fecha 13 de enero de 1998 del Ministro de Comercio Exterior, que designó al compañero Adalberto Duménigo Cabrera, Director de ECIMETAL, como Presidente de la Bolsa de Subcontratación de La Habana.

CUARTO: Se faculta al Presidente de la Cámara de Comercio para que realice las adecuaciones necesarias en la estructura y funciones de la Bolsa de Subcontratación de La Habana de acuerdo a su nueva ubicación, necesidades y estrategia, así como a las corrientes contemporáneas en materia de Subcontratación industrial.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Empresa ECIMETAL, los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Directores de Empresas, a las Oficinas Comerciales en el extranjero, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese su original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

CONSTRUCCION**RESOLUCION MINISTERIAL No. 348/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros estableció en su Apartado Tercero, inciso 4) que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras Disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y sus dependencias y en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por acuerdo No. 4086, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 2 de julio del 2001, se estableció que el Ministerio de la Construcción es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingenieras Geológicas aplicadas a la Construcción Civil y Montaje Industrial, el Mantenimiento Constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las Normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: La Dirección de Normalización ha solicitado dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 174 de fecha 14 de marzo del 2002, en la que se estableció para todos los Organismos de la Administración Central del Estado, Organos Locales del Poder Popular, que las Empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la Construcción las:

RC 9007: 2002 Mortero Cementoso impermeable D-10. Requisitos de Proyecto.

RC 9008: 2002 Mortero Cementoso impermeable D-10. Requisitos de Ejecución.

Debido a que estas Regulaciones fueron elaboradas en el momento en que este producto estaba en fase de desarrollo, o sea, que no estaban totalmente definidas todas las características y requisitos para el proyecto y la ejecución, necesitando la Evaluación de la Idoneidad Técnica, pasos que se encuentran en proceso.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 174 de fecha 14 de marzo del 2002 en la que se estableció las:

RC 9007:2002 Mortero cementoso impermeable D-10 Requisitos de Proyecto.

RC 9008:2002 Mortero cementoso impermeable D-10 Requisitos de Ejecución.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Normalización con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción, al Centro de Información y Dirección de Inspección Estatal para que controle lo establecido en la presente.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 31 días del mes de marzo de 2003.

Ing. Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 33

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República

de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la destacada trayectoria artística del compañero Gaspar González-Lanuza Rodríguez, quien en sus más de 40 años vinculados al trabajo cultural-comunitario junto a grupos de aficionados, se ha desempeñado como Director Artístico, instructor de arte y ha sido un ferviente promotor cultural que ha contribuido al desarrollo de varias generaciones de artistas y ha extendido su arte por todo el país.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Orogar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Gaspar González-Lanuza Rodríguez, en atención a su amplia trayectoria artística y a su contribución en la promoción de los mejores valores de la cultura cubana durante más de 40 años.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, al interesado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Notifíquese a la Dirección de Cuadros de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de abril de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 63/2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior proponer la creación, fusión y extinción de carreras, así como aprobar los Planes de Estudios de las mismas, en todos los Centros de Educación Superior, de acuerdo con lo establecido para las carreras que desarrollan los diferentes O.A.C.E, así como aprobar la apertura de carreras, cuando éstas sean de perfil diferente al aprobado para los Centros de Educación Superior, según lo previsto en el numeral 2 del Apartado SEGUNDO del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros 4001 de fecha 24 de abril del 2001.

POR CUANTO: Mediante la resolución No. 39/89 dictada por el que resuelve, se creó la carrera de Arte de

los Medios de Comunicación Audiovisual, para el Instituto Superior de Arte, la que desde entonces se venía impartiendo.

POR CUANTO: El Instituto Superior de Arte ha propuesto a este Organismo el cambio de nombre de la expresada carrera en el POR CUANTO anterior, por el de Comunicación Audiovisual a impartir a partir del próximo curso escolar 2002-03, con el fin de dar respuesta a las necesidades de formación en esta importante rama con un amplio perfil, para los trabajadores de la radio, televisión y cine principalmente.

POR CUANTO: Esta solicitud ha sido evaluada por las instancias correspondientes aceptándose poner en vigor dicha propuesta.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el nombre de la carrera de Arte de los Medios de Comunicación Audiovisual que se imparte en el Instituto Superior de Arte por el de Comunicación Audiovisual, a impartirse a partir del curso 2002-03.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la resolución 39/89 dictada por el que resuelve.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para conocimiento general.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo del 2003.

Dr. Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 35/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 16 de septiembre del 2002, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2003, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "MULTIMODALISMO".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "MULTIMODALISMO", con los valores y cantidades siguientes: 272 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de la descarga de mercancías de un buque a un camión rastra.

272 745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de la descarga de mercancías de un camión a un tren.

272 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista del transporte de mercancías por el ferrocarril.

272 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de la descarga de mercancías de un camión a un avión.

270 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de la descarga de mercancías de un avión a un camión rastra.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 36/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación para el "DIA DE LAS MADRES", las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR CUANTO: Resulta aconsejable continuar con la emisión de estas tarjetas postales prepagadas, para ser puestas en circulación en ocasión de la fecha.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de las tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LAS MADRES" con los valores y cantidades siguientes: 9 780 000 tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LAS MADRES", prepagadas por el valor de 35 centavos y valor de venta al público de \$1.00. Se realizarán con un

sello en 36 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

220 000 tarjetas postales de felicitación por el "DÍA DE LAS MADRES", prepagadas por el valor de \$0.10 USD. Se realizarán con un sello en 4 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizada para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria en sellos, hasta completar la tarifa vigente para cada país.

TERCERO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 7/2003

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4085 de 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobó los objetivos y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el numeral 2 del Apartado Segundo, la de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno, autorizó a las entidades UNECA, QUALITY, SELECMAR, GUINCHO, D'ARTE, TUREMPLEO Y AGECREW, subordinadas a los Ministerios de la Construcción, Transporte, Cultura, Turismo y la Pesca, respectivamente, a contratar fuerza de trabajo para el exterior y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social como el encargado de su ordenamiento y control.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social para los trabajadores seleccionados y contratados para prestar sus servicios en el exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA CONTRATACION DE LA FUERZA DE TRABAJO CUBANA PARA EL EXTERIOR

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-El presente reglamento establece las normas que deben observarse por las entidades autorizadas, en la contratación de fuerza de trabajo para el exterior.

A los fines de este Reglamento, se considera fuerza de trabajo para el exterior, a los trabajadores que realizan fuera del territorio nacional, similares labores a las que desempeñan en Cuba y para lo cual establecen una relación contractual con la entidad autorizada, en los términos y condiciones regulados en la legislación laboral cubana.

ARTICULO 2.-A los efectos de lo establecido en el presente reglamento, la expresión entidad autorizada se refiere a las entidades; UNECA, QUALITY, SELECMAR, GUINCHO, D'ARTE, TUREMPLEO, AGECREW y cualquier otra que se autorice por el gobierno a contratar fuerza de trabajo para el exterior.

ARTICULO 3.-Los organismos y órganos a los que se subordinan las entidades autorizadas elaboran sus propios reglamentos y procedimientos internos para la contratación de la fuerza de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente, los que son aprobados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, previa a su puesta en vigor.

ARTICULO 4.-Las entidades autorizadas están obligadas a rendir un informe trimestral a la Dirección de Fuerza de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las indicaciones y datos que se establezcan, relacionados con la ejecución y control de la contratación de fuerza de trabajo para el exterior.

ARTICULO 5.-Lo dispuesto en el presente Reglamento corresponde, entre otros aspectos, a las relaciones entre la entidad autorizada y la extranjera, así como a las relaciones individuales de trabajo entre el trabajador y la entidad autorizada.

CAPITULO II SOBRE LAS FUENTES, REQUISITOS, SELECCION Y PREPARACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6.-Las fuentes de procedencia para la contratación de la fuerza de trabajo serán fundamentalmente, los trabajadores vinculados al sistema del organismo u órgano al que se subordina la entidad autorizada.

En casos excepcionales cuando así resulte necesario, podrán contratarse trabajadores de otras entidades laborales, previa autorización de la administración cedente.

ARTICULO 7.-Los requisitos para la selección de los trabajadores a contratar se establecen por cada entidad autorizada, en correspondencia con la actividad laboral que desarrollarán. En ningún caso podrán establecerse requisitos que puedan estimarse discriminatorios.

ARTICULO 8.-El proceso de selección de los trabajadores aspirantes a laborar en el exterior, se lleva a cabo de

conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la entidad autorizada.

ARTICULO 9: La entidad autorizada, a través del procedimiento para la selección y contratación establecidos, se asegura de comprobar que el aspirante reúna los requisitos indispensables siguientes:

- a) poseer vinculo o relación con alguna entidad;
- b) contar con los conocimientos y habilidades que se requieren para el adecuado desempeño de la actividad a realizar;
- c) poseer una conducta social y moral que acredite una trayectoria que lo haga merecedor del prestigio, respeto y confianza exigidos para la actividad a realizar;
- d) otros que se estimen necesarios por la entidad autorizada, de conjunto con la organización sindical correspondiente.

ARTICULO 10.-La entidad autorizada garantiza la preparación de los trabajadores antes de su salida para el exterior, informándoles sobre las características del país donde laborarán, los Reglamentos y el Código de Etica, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

CAPITULO III

SOBRE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE FUERZA DE TRABAJO

ARTICULO 11.-La entidad autorizada y la entidad extranjera, a solicitud y requerimiento de ésta, suscribe un contrato de suministro de fuerza de trabajo en el que se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes y garantiza que los trabajadores seleccionados reciban un adecuado tratamiento en lo relativo a condiciones de trabajo, estancia, alojamiento y disfrute de los derechos laborales y de seguridad social contenidos en la legislación cubana fundamental.

ARTICULO 12.-El contrato de suministro de fuerza de trabajo formalizado entre la entidad extranjera y la entidad cubana autorizada, contiene entre otros, los aspectos siguientes:

- a) nombre y domicilio legal de la entidad autorizada;
- b) nombre y domicilio legal de la entidad extranjera;
- c) lugar y fecha en que se firma el contrato y la fecha en que termina el mismo;
- d) características de las labores a realizar, los cargos y ocupaciones para el que se suministra la fuerza de trabajo;
- e) régimen de trabajo y descanso;
- f) cuantía, lugar, período y forma de pago del salario básico, horas extras, vacaciones y otros pagos que se aplicarán al trabajador;
- g) causas de extinción del contrato;
- h) prestaciones monetarias que se aplicarán en caso de enfermedad, accidente, invalidez o muerte;
- i) condiciones de alojamiento, alimentación, bienestar, gastos de transportación entre países e internamente, que deben garantizarse al trabajador;
- j) los días festivos oficiales que serán de aplicación a los trabajadores;
- k) condiciones de seguridad e higiene que serán garantizados por la entidad extranjera, así como la responsabilidad de instruirlos;

l) otras condiciones que se estimen pertinentes, siempre que no pugnen con los principios del derecho laboral cubano.

ARTICULO 13.-Se excluyen de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12, aquellas actividades relacionadas con la creación y realización artística, que por interés de su desarrollo y divulgación, resulta aconsejable la utilización de otras vías o modalidades para su ejecución.

ARTICULO 14.-El límite máximo de tiempo para la permanencia de trabajadores en el exterior será de tres años, pudiendo concederse prórroga hasta un año, de forma excepcional por el jefe del organismo al que se subordina la entidad autorizada.

CAPITULO IV

SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL

ARTICULO 15.-El trabajador seleccionado por la entidad autorizada formaliza la relación laboral con dicha entidad, mediante contrato por tiempo determinado u obra y en los casos de trabajadores de la entidad autorizada se suscribe un anexo al contrato existente, el que contendrá entre otros los aspectos siguientes:

- a) nombre y domicilio legal de la entidad autorizada con la cual formaliza el contrato el trabajador;
- b) nombre y apellidos del trabajador, fecha de nacimiento, domicilio y número del carné de identidad;
- c) calificación y cargo que desempeñará el trabajador, durante la prestación del servicio;
- d) lugar y fecha en que se firma el contrato, las condiciones y fecha en que entra en vigor, así como la fecha en que termina el mismo;
- e) nombre y domicilio legal de la entidad donde laborará;
- f) declaración de que conoce el Reglamento Disciplinario y el Código de Ética vigentes para la actividad que va a realizar;
- g) infracciones que constituyen indisciplinas del trabajador y que serán sancionadas por la entidad, según lo previsto en el Reglamento Disciplinario;
- h) período de vacaciones y descanso que disfrutará el trabajador al concluir el contrato de trabajo; ingresos netos mensuales a devengar en el exterior;
- i) salario en Cuba correspondiente al 100% del salario fijo u otro establecido al momento de su salida;
- j) causales de rescisión del contrato antes del vencimiento del término de vigencia;
- k) las reglas de seguridad y salud en el trabajo que deberá cumplir el trabajador durante su estancia en el exterior;
- l) reincorporación al puesto de trabajo en Cuba a su regreso, en caso que proceda.

ARTICULO 16.-A los efectos de lo expresado en el inciso i) del artículo anterior el trabajador recibe en Cuba el salario fijo o el promedio según su forma de pago, salvo en los casos en que excepcionalmente se acuerde un tratamiento diferente en el contrato de trabajo suscrito con la entidad autorizada, atendiendo a los ingresos netos, retenciones y remesas en el exterior.

Para los casos en que se haya determinado que la entidad de procedencia efectúe el pago a que se refiere el párrafo

anterior, el Ministerio de Finanzas y Precios regulará el procedimiento financiero para que ello no afecte los resultados económicos de las mencionadas entidades.

ARTICULO 17.-Durante el período que el trabajador se encuentre contratado en el exterior, se suspende su relación laboral con la entidad de procedencia, sin que desaparezca el vínculo de trabajo con la misma, en los casos que corresponda. La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en su entidad de origen, ni la antigüedad acumulada. En el período de prestación de servicios en el exterior adquirirá todos los derechos laborales y de seguridad social que le asistan según lo dispuesto en la legislación laboral cubana vigente.

ARTICULO 18.-La suspensión de la relación laboral será por un período de hasta tres años prorrogable sólo en el caso señalado en el artículo 14.

ARTICULO 19.-Las entidades autorizadas emitirán la certificación acreditativa del tiempo laborado en el exterior, la que surtirá efecto a los fines de los derechos laborales y de seguridad social que pudieran corresponderle al contratado, lo cual será debidamente reflejado por la entidad cedente del trabajador en el modelo de registro de salarios devengados y de tiempo de servicios establecido en la legislación vigente.

CAPITULO V DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES

ARTICULO 20.-En los casos en que debido a las características específicas de la labor a realizar en el exterior, el organismo superior al que se subordina la entidad autorizada determine la necesidad de que sea acompañado por el cónyuge y los hijos menores, ello se plasmará en el contrato de suministro de fuerza de trabajo, siempre que los gastos de transportación internacional y de estancia en el exterior se asuman por la parte extranjera o por el propio trabajador.

ARTICULO 21: Los viajes de los familiares a que se refiere el artículo precedente, se tramitan y aprueban conforme a las regulaciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

ARTICULO 22: En el caso de que al cónyuge del trabajador se le presente la posibilidad de ser contratado para laborar durante su estancia en el país, tramitara con la entidad autorizada la formalización de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Lo dispuesto en este Reglamento es aplicable en lo que les beneficie, a las personas que al comenzar a regir, se encuentren en las situaciones descritas en el mismo.

En los restantes aspectos se aplica lo establecido en el contrato original con la entidad exportadora hasta su conclusión.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Queda encargada la Dirección de Fuerza de Trabajo de este Ministerio para aprobar las propuestas de Reglamentos y procedimientos presentadas por los organismos y órganos a que se refiere el artículo 3.

SEGUNDA: La Oficina Nacional de Inspección, o en su caso, sus filiales provinciales quedan encargadas de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable a los nuevos contratos y a las prórrogas autorizadas.

SEGUNDA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuación y aplicación del presente Reglamento.

TERCERA: Se derogan las Resoluciones números 2 y 1, de 13 de Febrero de 1997 y de 6 de Enero de 1998, respectivamente, ambas del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que por el presente se dispone.

CUARTA: Este Reglamento comenzará a regir a partir de su firma.

Notifíquese el presente Reglamento a todos los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Central de Trabajadores de Cuba, a los Sindicatos Nacionales y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo del 2003.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 53/03

POR CUANTO: Por la Resolución número 300/02, dictada por el Ministro del Transporte, en fecha 2 de agosto del 2002, se estableció la Autorización de Libre Tránsito, para regular la circulación de vehículos identificados con chapas de color Azul, vacíos o con menos del 20 % de su capacidad, en recorridos de más de 150 kilómetros de distancia, con el objetivo de aprovechar las capacidades de transportación disponibles y los recursos asociados a las mismas, sobre todo el combustible.

POR CUANTO: Para lograr una mayor efectividad en el uso del combustible disponible, se ha estimado conveniente reducir el límite de distancia en que se permitirá la realización de los recorridos vacíos de los vehículos identificados con chapas de color AZUL, de forma tal que el mismo incluya los tráficos interprovinciales, por lo que resulta necesario proceder a la modificación de la precitada disposición.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Go-

bierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima y por el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, se establece en su apartado Tercero los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de conformidad con el numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Todo vehículo de motor identificado con chapa de color AZUL, dedicado al transporte de cargas, deberá poseer una Autorización de Libre Tránsito para poder circular vacío o con menos del 20 % de su capacidad, en recorridos de más de 60 kilómetros de distancia.

SEGUNDO: La Autorización de Libre Tránsito a que se refiere el apartado precedente y cuyo formato se anexa a esta Resolución como parte integrante de la misma, se obtiene en la Agencia de Carga habilitada por el Ministerio del Transporte, más cercana al lugar donde se origine el viaje del vehículo, en el sentido o dirección de su recorrido.

En dicha Autorización se hace constar, en bolígrafo y con letra clara y legible, sin borrones ni tachaduras, el nombre de la Agencia expedidora, los datos de identificación del vehículo y de la entidad a que éste pertenece, los nombres del lugar de origen y de destino hasta donde se autoriza el viaje, la fecha y la hora de su expedición, los nombres, apellidos y la firma de la persona autorizada que la expide y el cuño oficial de la Agencia.

La Autorización de Libre Tránsito se emite en original y copia: el original se le entrega al conductor del vehículo y la copia la retiene y archiva la Agencia que la emite en adición a la expedición de la Autorización de Libre Tránsito, las Agencias de Cargas habilitarán la Hoja de Ruta del vehículo y anotarán en la misma el número foliado de la correspondiente Autorización de Libre Tránsito.

TERCERO: Cuando el vehículo deba iniciar el viaje en horario no laboral de oficinas, las gestiones para la obtención de la Autorización de Libre Tránsito se realizarán previamente, en el horario laboral establecido para la Agencia de Cargas situada en el lugar donde se origina el viaje.

CUARTO: La Agencia de Cargas deberá gestionar cargas para el vehículo que acuda a la misma, por una sola vez, para ser transportada desde y hacia el lugar enmarcado dentro de su recorrido y hasta una desviación de 20 kilómetros del mismo, no pudiendo retenerse en espera de carga por un tiempo superior a 30 minutos. Si en ese plazo de tiempo la Agencia de Cargas no logra localizar y gestionar cargas para el vehículo, ya sea en su territorio o en el territorio de otras

Agencias, se le emitirá la Autorización de Libre Tránsito hasta su destino final.

Una vez terminada la transportación encomendada, si el vehículo quedare vacío a más de 60 kilómetros de distancia de su lugar de destino final, la Agencia de Cargas más cercana le emitirá una Autorización de Libre Tránsito para que éste concluya su recorrido.

QUINTO: Las Agencias de Cargas establecerán vínculos informativos con los cargadores y con los poseedores de medios de transporte radicados en su territorio, así como con las Agencias de Cargas de otros territorios, para conocer con antelación las cargas a transportar y los vehículos que se enviarán a cargar o a descargar a otras provincias y realizar las correspondientes ofertas. Los cargadores y los poseedores de medios de transporte facilitarán las informaciones solicitadas por las Agencias de Cargas y contribuirán a la organización de las operaciones.

SEXTO: Sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan corresponder al suministrador y al comprador por la contratación del transporte, a los efectos de evitar subutilización de capacidades y recorridos vacíos de los vehículos, las transportaciones de cada territorio se organizarán por los Directores Provinciales y Municipales de Transporte de los Consejos de la Administración Provincial y Municipal, respectivamente, desde el lugar del origen de las cargas. En los casos en que se requiera enviar vehículos a cargar a otros territorios se considerarán las posibilidades de consolidación de cargas de diferentes receptores.

SÉPTIMO: Las Agencias de Cargas habilitarán las Cartas de Porte para amparar las transportaciones que correspondan.

Por la prestación de los servicios descritos en los párrafos precedentes las Agencias de Cargas le cobrarán al porteador los importes establecidos por las tarifas oficiales vigentes, en la moneda en que se facturen los fletes.

Las Agencias de Cargas podrán prestar, a solicitud del porteador o del cargador, servicios de seguimiento y emisión de avisos sobre el movimiento, la salida y la llegada de los vehículos y de la carga que éstos transportan, a los lugares de origen y de destino.

OCTAVO: Las operaciones de carga y de descarga de los vehículos despachados por las Agencias de Cargas se realizarán atendiendo a las regulaciones oficiales establecidas para las mismas.

NOVENO: Los porteadores de los vehículos despachados por las Agencias de Cargas responderán directamente ante el cargador por las pérdidas o averías ocasionadas a las cargas que les sean imputables, por lo que deberán proveer a los vehículos de los medios auxiliares requeridos para el aseguramiento y la protección de las cargas que habitualmente éstos transportan, tales como sogas, tapacetes, estacas, cadenas u otros materiales, incluyendo los establecidos para el aseguramiento de contenedores.

No se podrán expedir Autorizaciones de Libre Tránsito a los vehículos, que al presentarse en las Agencias de Cargas, no estén provistos de los medios establecidos por las regulaciones vigentes para el aseguramiento y la protección de las cargas.

DÉCIMO: Los fletes y demás cargos de las transportaciones realizadas a través de las Agencias de Cargas se liquidarán directamente entre el porteador y el cargador, sobre la base de los datos registrados en las Cartas de Porte.

Las Agencias de Cargas podrán prestar servicios de gestión de cobros de fletes, a nombre y por cuenta del porteador. Para la prestación de dichos servicios el porteador presentará, en la Agencia de Cargas más cercana a su domicilio legal, las facturas correspondientes, acompañadas del original de la Carta de Porte, firmada y acuñada por el destinatario acreditando la entrega de la carga en destino. Con dichos documentos las Agencias de Cargas le cobran los fletes y demás gastos al cargador y se lo reembolsan al porteador, luego de descontar los importes que se hayan convenido por las gestiones de cobro realizadas.

UNDÉCIMO: Los conductores de los vehículos a que se refiere la presente Resolución quedan obligados a:

- Concurrir a la Agencia de Carga más cercana al lugar donde se origina el viaje para proveerse de la Autorización de Libre Tránsito.
- Conducir el vehículo hasta el lugar indicado en la Autorización de Libre Tránsito.
- Mostrar la Autorización de Libre Tránsito a los inspectores del transporte y a los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria que se la exijan en el cumplimiento de sus funciones.

DUODÉCIMO: Sin perjuicio de la aplicación de las medidas contravencionales que procedan, a los conductores de los vehículos a que se refiere la presente Resolución, que circulen vacíos en recorridos de más de 60 kilómetros de distancia sin poseer la Autorización de Libre Tránsito se les ocupará el Comprobante de la Licencia de Operación de Transporte por parte del agente o del inspector actuante, quien lo entregará en la Oficina de la Unidad Estatal de Tráfico más cercana, dentro de las 48 horas siguientes de su ocupación, a los efectos de su suspensión temporal.

DECIMOTERCERO: Quedan exentos de las disposiciones contenidas en esta Resolución los vehículos del transporte de cargas pertenecientes a los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, respectivamente, las camionetas y los paneles, los vehículos tecnológicos y los especializados para el transporte de líquidos, gases, gráneles secos, carga refrigerada, animales vivos y aquellos que por sus características y nivel de especialización se determine por el Ministerio del Transporte.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución 300/02, de fecha 2 de agosto del 2002 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongan o limiten lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

DECIMOQUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Organismo Central que deban conocerla, a todos los organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud,

a las Corporaciones CIMEX y CUBALSE, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo del 2003.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

ANEXO

AUTORIZACION DE LIBRE TRANSITO No.		
Expedida por La AGENCIA:		Día Mes Año Hora
Tipo de Vehículo	Chapa No.	Remolques No.
Hoja de Ruta No.		
Perteneiente a la Base De la Empresa Organismo		
Para realizar el recorrido vacío: DESDE: PROVINCIA: HASTA: PROVINCIA:		
OBSERVACIONES		
Nombres y Apellidos	Cuño Oficial	Firma Autorizada

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil tres, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, de 19 de agosto de 1977, al establecer la realización de diligencias previas para preparar la acción ejecutiva, en los supuestos a que se contrae su artículo 486, incisos 2), 3) y 5), no alcanzó a regular la forma y oportunidad en que la parte ejecutante debía solicitar dicha actuación judicial.

POR CUANTO: Por otra parte, el propio texto legal no estableció plazo alguno para, una vez practicadas las diligencias previas y preparada la acción ejecutiva, se presentara, en su caso, la correspondiente demanda ante el propio órgano jurisdiccional.

POR CUANTO: La anterior situación ha dado lugar a una falta de uniformidad en la realización de las diligencias previas por las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, llamadas a conocer de los procesos ejecutivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 apartado quinto del Decreto Ley Nro. 223 de 15 de agosto del 2001.

POR CUANTO: Si bien las diligencias previas constituyen en rigor un requisito para el perfeccionamiento del título

en cuestión, no por ello debe entenderse desligada de la presentación misma de la demanda, siendo su único cometido y resultado posible el de preparar la acción ejecutiva en que se hace soportar la misma.

POR CUANTO: Al no establecer la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral la oportunidad para solicitar y practicar las diligencias previas, su realización debe tener lugar, como regla, de manera independiente y anterior al proceso ejecutivo cuya acción se pretende preparar, sin que su realización deba dar paso inmediato u obligado, al correspondiente proceso ejecutivo, cuya iniciación debe quedar expedita a la parte actora en cualquier momento posterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso ch) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 172

PRIMERO: La realización de diligencias previas para preparar la acción de un proceso ejecutivo, conforme lo autoriza el artículo 486 incisos 2), 3) y 5) de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral, y se regula en los artículos 487 al 491 del propio ordenamiento procesal, debe ser llevada a cabo y registrada por el tribunal correspondiente como un mero trámite judicial, independiente y

anterior al proceso ejecutivo que se propone iniciar la parte actora.

SEGUNDO: En los casos en que, de conformidad con lo establecido en el apartado que precede, se practiquen las diligencias previas como mero trámite judicial, los resultados de éstas, confirmando o no el reconocimiento de la firma o la confesión de la deuda, se harán constar mediante auto numerado, con el cual se dará por concluida la actuación judicial solicitada, sin que sea pertinente conceder plazo alguno a la parte actora para presentar la demanda del proceso ejecutivo, lo que se entenderá facultado para hacer, en base al título reconocido, dentro de los términos de prescripción establecidos en el ordenamiento civil común.

TERCERO: Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y por su conducto, a los Presidentes de sus Salas de lo Económico; a los Presidentes de los Tribunales Militares Territoriales, al Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia, al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

Y PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.